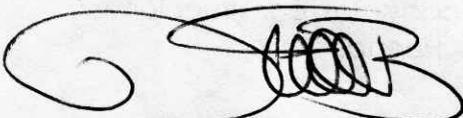


Hoy dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, proceso verbal de pertenencia 157624089001-2022-00067-00. Para proveer.


DIEGO FERNANDO BERNAL MORENO

Secretario.



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SORA-BOYACÁ

RADICADO : No.157624089001-2022-00067-00. VERBAL DE PERTENENCIA.
ACCIONANTES: OSCAR IVÁN LARGO HERRERA y otro.
ACCIONADOS : LUIS HERNANDO ROBERTO VALENCIA y otros.
DECISIÓN : INADMITE DEMANDA.

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos se ha de decidir que se inadmitirá para que el señor apoderado actor precise :

1°.- Conforme a la declaración primera y principal, si la pretensión va dirigida, explícitamente, **a que se declare a favor de la sucesión del causante EFRAÍN LARGO**, que los herederos de este han adquirido por usucapión, dos (2) inmuebles o un (1) solo inmueble: El lote N° 1 con cavidad total de 27.500 mts², y, además, el predio que se describe en la declaración primera como predio de mayor extensión sin especificar el libelo el área total superficial para este inmueble de mayor extensión. Si son o no contiguos los dos inmuebles, o si el de mayor extensión congloba el lote N° 1 descrito como pretendido. La declaración primera y principal de la demanda es totalmente confusa.

2°.- Consecuencialmente, la demanda tampoco es nítida en especificar si esta sucesión enunciada, está o no liquidada en sede de la jurisdicción de familia competente, conforme documentos aportados con la misma, y para efectos del Art 87 del CGP. (negrillas del despacho).

3°.- En ese orden, clarificado el anterior numeral, la demanda precisará si va a ser dirigida en contra de herederos determinados y/o conocidos, teniendo en cuenta también a los herederos indeterminados; quiénes se encuentran fallecidos y quiénes no. En cuanto hace a las familias GARCÍA ROBERTO, ROBERTO VALENCIA, LÓPEZ ROBERTO, y ROBERTO RICO para efectos del diseño de la vocación hereditaria a definir y, que puede recaer sobre un lote de terreno o un globo de terreno de mayor extensión antes tratados.

4°.- Retornando a la declaración primera y principal tampoco establece el libelo propuesto si es o no con reconocimiento del instituto jurídico de la suma de posesiones para el objeto de la acción propuesta que acarrea también

definir la cesión de derechos que se tratará más adelante, y teniendo en cuenta, consecencialmente, si la demanda comprende también pretender tanto los lotes de terreno antes dilucidados, como todas las construcciones levantadas en la denominada Finca o Eco-Hotel las Huertas.

5° En ese orden, el togado inscrito también precisará para la cesión de derechos realizada por doña EMMA ROBERTO DE REYES a favor del causante EFRAÍN LARGO, que esta obra sin registro alguno en el F.M.I. N° 070-193377 de la ORIP de Tunja; para efectos de este instituto jurídico, aunado con el de la suma de posesiones omitida a favor de los accionantes del rubro.

6°.- Finalmente, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, la documental allegada al correo digital del juzgado, se encuentra en desorden total al punto de reflejar confusión, sin una secuencia ordenada y foliada dada la repetición de varios medios de prueba presentados al revés en el momento de escanearlos, sin ningún orden; y sin secuencia con la foliación que presentan. Para el trámite del proceso, la parte accionante habrá de proceder a organizar el libelo y sus anexos, refoliándose correctamente, en correspondencia total con los hechos y las pretensiones objeto de corrección.

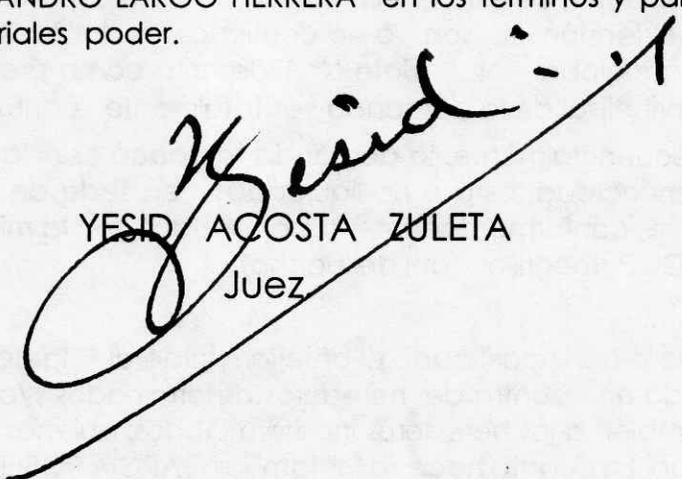
En atención a lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO : Inadmitir la demanda verbal de pertenencia agraria presentada por OSCAR IVÁN LARGO HERRERA y DIEGO ALEJANDRO LARGO HERRERA, por intermedio de apoderado judicial inscrito; conforme a las razones consignadas anteriormente.

SEGUNDO: Conceder a los demandantes un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazarla.

TERCERO : Reconocer personería al doctor APULEYO SANABRIA VERGARA identificado con CC 74.333.842 de Toca y T.P.N° 93.596 del CSJ, para actuar en este proceso como apoderado de los demandantes OSCAR IVÁN LARGO HERRERA y DIEGO ALEJANDRO LARGO HERRERA en los términos y para los fines contraídos en los memoriales poder.


YESID ACOSTA ZULETA
Juez